

# Trabajo autónomo. Un estatuto pendiente de desarrollo

## Sebastián Reyna

Secretario general  
UPTA España

EL 11 DE OCTUBRE del 2008 habrá pasado un año desde la entrada en vigor de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo. Desde entonces muchos aspectos relacionados con este colectivo han cambiado. El trabajo por cuenta propia ha tomado cuerpo y visibilidad en nuestra sociedad, las perspectivas de una mejora en las condiciones de vida y renta de cientos de miles de autónomos se hacen realidad y, si las condiciones económicas de los últimos dos trimestres no hubieran sido tan negativas, es seguro que hubiera continuado el incesante incremento de autónomos y microempresarios que estábamos conociendo en los últimos años.

Son muchos los objetivos de esta nueva norma, entre ellos los de extender los derechos fundamentales constitucionales para el colectivo que queda en su ámbito de aplicación que parece que, según todas las coincidencias, será el de las personas físicas que ejercen una actividad económica de forma personal y directa, así como los administradores de sociedades, socios de cooperativas, agentes de comercio, etc. Regular su asociacionismo y representación institucional es una necesidad, así como definir y proteger la situación de dependencia económica y funcional que será una garantía de seguridad para una buena parte de nuestra fuerza de trabajo.

Sin embargo, estos avances tienen todavía un carácter más virtual que real. La gran mayoría de los compromisos establecidos en el nuevo texto legal se encuentran todavía pendientes de un adecuado desarrollo reglamentario, bien para su entrada en vigor definitiva o para su ejecución con mayor eficacia.

La realidad es que los tiempos políticos no han sido los más propicios. Elecciones generales, formación del nuevo Gobierno y cambio en el Ministerio de



Sebastián Reyna, secretario general de la UPTA.

Trabajo han condicionado la celeridad requerida de los trabajos aún hoy pendientes. Sin embargo ya en este periodo se nos anuncian compromisos.

El proyecto de real decreto por el que se establecen las bases de los contratos entre los trabajadores autónomos económicamente dependientes, conocidos con las siglas TRADE, y sus clientes principales, el registro de estos contratos y el de las organizaciones de trabajadores autónomos, se encuentra ya prácticamente ultimado y pendiente de

**El instrumento para avanzar será la constitución legal del Consejo del Trabajo Autónomo que será el máximo órgano de participación y consulta a nuestro colectivo y de su representación en el ámbito institucional**

informe del Consejo de Estado. Cuando el Consejo de Ministros apruebe esta norma habremos dado un paso sustancial para que muchas de las medidas de protección que contempla la Ley puedan aplicarse y extenderse a un amplio colectivo que hoy no cuenta prácticamente con ninguna cobertura.

No menos importante será conocer el informe de la Comisión de Expertos que ya ultima sus conclusiones sobre el sistema que deberá venir a cubrir las prestaciones por cese de actividad, lo que se ha dado a conocer como el «desempleo de los autónomos». Si las bases de este informe son en general acogidas de forma positiva podremos afrontar un nuevo proyecto de Ley que podríamos tener en vigor a finales del próximo año.

El instrumento para avanzar será la constitución legal del Consejo del Trabajo Autónomo que, de acuerdo con las normas establecidas estatutariamente, será el máximo órgano de participación

y consulta a nuestro colectivo y de su representación en el ámbito institucional.

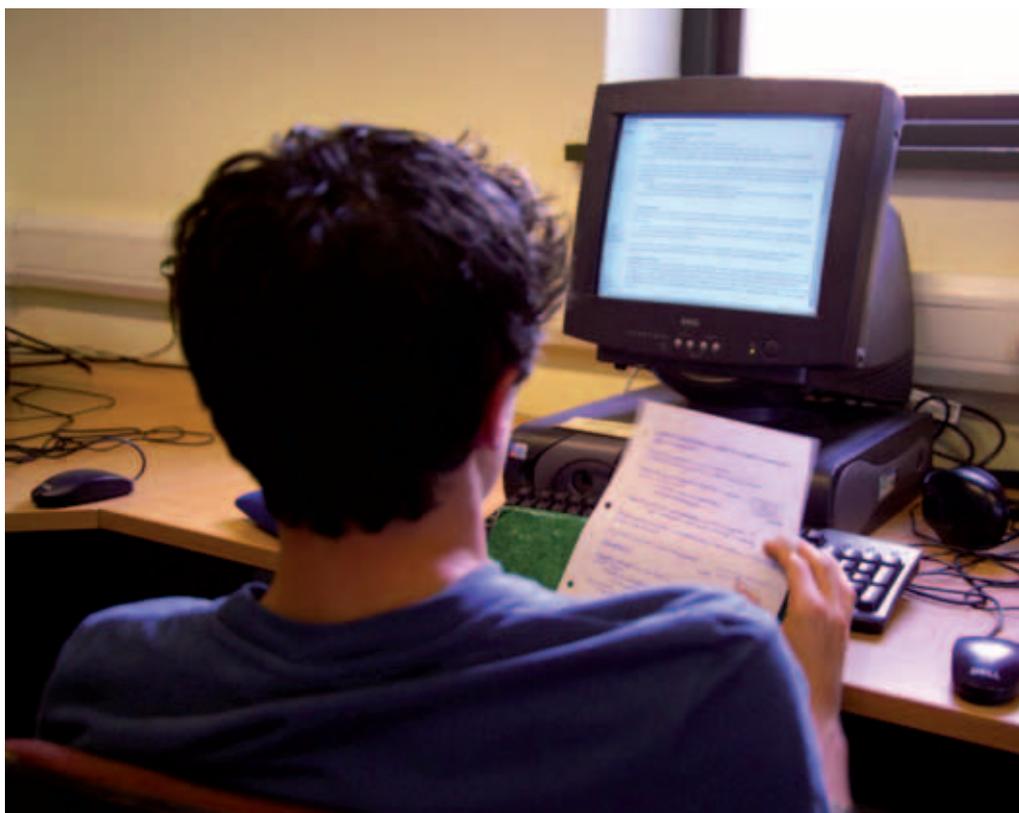
Aún así, son todavía muchos los problemas pendientes de solución. El régimen fiscal del trabajo autónomo, la cobertura por cese involuntario de actividad, la definitiva convergencia del marco de protección social, la mejora en el sistema de limitación de responsabilidad patrimonial son, entre otras, medidas que, o bien no han sido tratadas correctamente en este texto o cuya necesidad nace como consecuencia del mismo.

La Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo es una norma propia que aborda todas las facetas comunes del trabajo autónomo y que afronta las nuevas realidades: articula el ejercicio de los derechos, define con nitidez el ámbito de aplicación y sistematiza el régimen profesional, con lo que no sólo anclamos la seguridad en el ámbito jurídico mercantil, sino que también permite legislar con mayor precisión en el futuro para que las normas generales sean de aplicación directa a los autónomos, sin necesidad de acudir a conceptos tan lejanos a este colectivo como es el de pyme o incluso microempresa.

Especial referencia hay que hacer a la nueva figura del trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE) que, si bien ha existido desde hace años, conoce en la actualidad una mayor expansión por los cambios producidos en el mercado de trabajo y la nueva estructura de las empresas.

El llamado TRADE va a contar con normas protectoras reforzadas que respondan al mayor desequilibrio que nace de su dependencia casi en exclusiva de un solo cliente principal. Contrato escrito y registrado, regulación con marco de mínimos en sus condiciones de trabajo, posibilidad de formalizar acuerdos colectivos de interés profesional y en especial el acceso a los sistemas de conciliación y a la jurisdicción de lo social para resolver sus litigios son algunas de ellas.

No menor importancia tiene todo el capítulo dirigido al fomento y la promoción del trabajo autónomo en su faceta de sistema de autoempleo y emprendimiento. Las personas físicas titulares de empresas individuales y sin trabajadores a



### **No menos importante será conocer el informe de la Comisión de Expertos que ya ultima sus conclusiones sobre el sistema que deberá venir a cubrir las prestaciones por cese de actividad, lo que se ha dado a conocer como el «desempleo de los autónomos»**

su cargo representan casi el setenta por ciento de nuestra estructura empresarial general y producen casi el 20 por ciento del PIB. De su capacidad competitiva va a depender buena parte de nuestra capacidad económica nacional y se convierten en el sustento, en segundo grado, de nuestra presencia en el mercado internacional. Sectores como el comercio, la hostelería o el transporte dependen en buena parte de este colectivo.

Fomentar el autoempleo no puede depender solo de la voluntad política, más o menos variable, de los diversos Gobiernos, sino que tiene que ser una obligación jurídica para todas las Administraciones Públicas. Así será a partir de la entrada en vigor del estatuto y, de esta forma, la decisión política deberá transformarse en medidas presupuestarias solventes y eficaces. El Plan de Fomento Empresarial, cuyas medidas

fueron dirigidas casi en exclusiva hacia las empresas con más de veinte trabajadores, es una buena prueba de lo contrario y por ello se ha convertido en uno de los principales fiascos de esta Legislatura.

Lo más importante de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo es que, con anterioridad, ninguna norma general española o europea, incluida la Constitución Española y el proyecto de Constitución Europea, diferencia los derechos del trabajo según sus características. Sin embargo el desarrollo normativo solo considera y tiene en cuenta el trabajo en condiciones de ajenidad. El nuevo estatuto es un punto de inflexión en esta tendencia y sin duda de trascendencia superior a nuestro país. Empezar una actividad económica por cuenta propia en España dejará de ser simplemente una aventura para convertirse en un riesgo controlado y protegido. ■